



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

000001



**ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 CENTRO DE ESTUDIOS PARA
 DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y
 SERVICIOS S.A. CEDISA.....
 CAPITAL AUTORIZADO: US \$2,000.00
 CAPITAL SUSCRITO: US \$1,000.00.-**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de Marzo del dos mil cinco, ante mí **DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos el señor **RICARDO AURELIO AGUILAR LANDAZURI**, Ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, por la otra parte la señora **LIGIA LANDAZURI VELASQUEZ**, ecuatoriana, casada, ejecutiva, y la Compañía **LA ESMERALDA S.A. LESDASA** debidamente representada por la señorita **RINA MARIUXI PESANTES NARANJO** en calidad de Gerente General y Representante Legal de la mencionada Compañía, y de nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifiqué por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA. - PERSONAS QUE INTERVIENEN**

Concurren a la celebración de este contrato y **intervienen**

DR. S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL



expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina **CENTRO DE ESTUDIOS PARA DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS S.A. CEDISA**, a los señores **RICARDO AURELIO AGUILAR LANDAZURI; LIGIA LANDAZURI VELÁSQUEZ Y LA ESMERALDA S.A. LESDASA**. Todos por sus propios derechos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO DE ESTUDIOS PARA DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS S.A. CEDISA, CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **CENTRO DE ESTUDIOS PARA DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS S.A. CEDISA**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Investigación, creación, desarrollo, administración, educación, publicidad, y venta de proyectos relacionados con el marketing y/o la publicidad; b) Educación y capacitación de personas; c) Investigación de mercado; d) Elaboración de proyectos relacionados al marketing y publicidad; e) Administración de proyectos relacionados al marketing y la publicidad; f) venta de proyectos relacionados al marketing y la publicidad; g) Venta de publicidad; h) Todas las actividades relacionadas al marketing; i) Todas las actividades relacionadas con la educación y la capacitación; j)





0000002

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa e indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas; K) podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna; l) Se dedicará a prestar servicios de agencias de publicidad en radiodifusoras y televisión; a la importación y exportación de toda clase de productos de publicidad en dichas ramas; m) prestar ayuda técnica-administrativa a toda clase de empresas; n) la selección, capacitación y evaluación de personal; o) venta, importación y servicios de computación y procesamientos de datos, y todo lo relacionado con instalaciones y mantenimiento en servicios de internet; p) se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; q) fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de las vacaciones, parques mecánicos de recreación; r) Instalación, prueba y mantenimiento de servicios de sistemas de radio enlace, baterías y motores generados; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satélites a través de concesiones otorgadas por el estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; s) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; t) se dedicará a la educación en todo su nivel; u) se dedicará a ediciones de toda clase.

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



textos, revistas y publicaciones; t) Venta de libros y afines, cd, videos;
u) Venta e importación de equipos educativos; v) Importación o de
vehículos para el uso de transporte de estudiantes.- **ARTICULO**

TERCERO.- El plazo para el cual se constituye esta compañía es de
CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital
autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES de Estados Unidos
de América, el capital suscrito es de UN MIL DOLARES de Estados
Unidos de América, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas
de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución
de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

estarán numeradas del cero cero cero cero uno al mil y serán firmadas
por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO**

SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,
deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa
publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los
periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación,
se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo
al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
título o certificados anulados.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción

es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción
operada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

000003

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Director de Estudios, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.



DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000004

General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes

NOTARIO VIGESIMO QUINTO



mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Director de Estudios de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías (vigente); d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía, y; k) Aprobar y elaborar el presupuesto anual de la empresa, dictar las políticas generales de la empresa, reglamentos y procedimientos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

2006-5

ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y a faltar el Presidente por el Director de Estudios, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Director de Estudios de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía ante los organismos gubernamentales competentes, referentes o relacionados con la educación y capacitación; b) Será responsable del desarrollo total del centro y, c) Administrar lo concerniente a todo lo relacionado al entorno de la educación del centro, también tendrá la facultad de realizar contratos relacionados al mismo entorno. El Director de Estudios no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

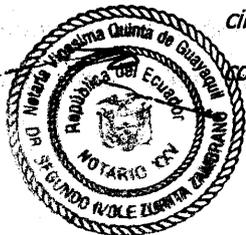


CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **LA ESMERALDA S.A. LESDASA**, debidamente representada por la Gerente General señorita **RINA PESANTES NARANJO** ha suscrito **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; El señor **RICARDO AURELIO AGUILAR LANDAZURI** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y la señora **LIGIA LANDAZURI VELASQUEZ**, ha suscrito **CIEN** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.

Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL**.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-

CUARTA: Queda expresamente autorizado el abogado **CARLOS EFRÉN PONCE GODOY** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada por el **BANCO DE GUAYAQUIL**.- f) Ilegible.- Abogado **CARLOS EFRÉN PONCE GODOY**.- Registro Once mil quinientos cincuenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente





000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7038273

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PONCE GODOY CARLOS EFREN

Fecha de Reservación: 10/01/2005 13:26:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO DE ESTUDIOS PARA DESARROLLO, INVESTIGACION Y SERVICIOS S.A. CEDISA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



Imprimir

V-327973

Guayaquil, 02 de Marzo del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

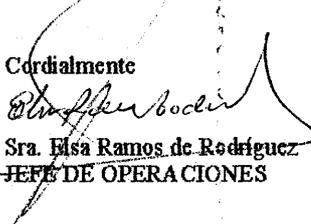
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **CENTRO DE ESTUDIOS PARA DESARROLLO, INVESTIGACION Y SERVICIOS S.A. CEDISA**, el valor de USD.\$250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ESMERALDA S.A. LESDASA	\$	125,00
RICARDO AURELIO AGUILAR LANDAZURI	\$	100,00
LIGIA LANDAZURI VELASQUEZ	\$	25,00

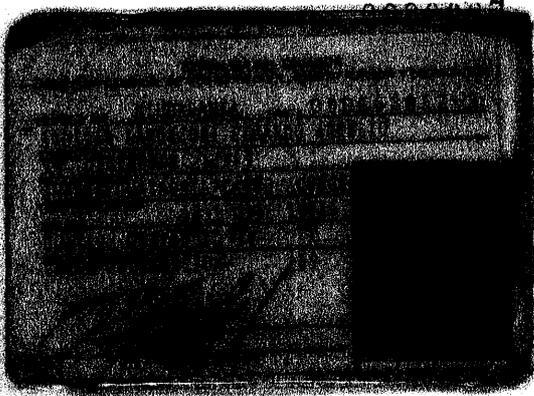
TOTAL	USD.	\$ 250,00
--------------	-------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Sra. Elsa Ramos de Rodríguez
JEFE DE OPERACIONES





**REPUBLICA DEL ECUADOR**
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

153-0008
NUMERO

000424573
CEDULA

AGUILAR LANDAZURI RICARDO AURELIO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL
CANTON

[Handwritten signature]

Tribunal Supremo Electoral
Tribunal Provincial Electoral
Tribunal Cantonal Electoral
Tribunal Parroquial Electoral
Tribunal Seccional Electoral
Tribunal Municipal Electoral
Tribunal Comunal Electoral
Tribunal Local Electoral
Tribunal Regional Electoral
Tribunal Nacional Electoral
Tribunal Internacional Electoral
Tribunal Global Electoral
Tribunal Universal Electoral
Tribunal Absoluto Electoral
Tribunal Supremo Electoral



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 120043264-7

LANDAZURI VELASQUEZ LIGIA

1,727

GUAYAS / GUAYAS / GUAYAS / GUAYAS

01

GUAYAS / GUAYAS

CARGO / ADMINISTRACION

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

YALISV4242

NIGUEL ANGELO OYENARY

MARIA EMILEADO PEIVADO

LANDAZURI

PROFESOR

120043264

828234

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FUE BAR PERECIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

103 - 0399
 NUMERO 1200432647

LANDAZURI VELASQUEZ LIGIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
 PROVINCIA

TARQUI
 CANTON

PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



LA ESMERALDA S.A. LESDASA

Guayaquil, 2 de Agosto del 2.004

Señorita
RINA PESANTES NARANJO
 Ciudad-

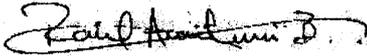
De mis consideraciones;

Cumpleme informarle, que la Junta General de Accionistas de la Compañía **LA ESMERALDA S.A. LESDASA**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un periodo de cinco años, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de sus funciones ejercerá individualmente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos de la Compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor **IVOLE SEGUNDO ZURITA ZAMBRANO** el 14 de Julio del 2.004, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 2 Agosto del 2.004

Muy atentamente,



Sr. JERÓNIMO RAUL ACAITURRI BURBANO
 Secretario ad-hoc de la Junta

ACEPTO el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **LA ESMERALDA S.A. LESDASA**, para lo cual he sido elegido. Dejando constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana.

Guayaquil, 2 de Agosto del 2.004



Srta. RINA PESANTES NARANJO
GERENTE GENERAL
 C. C. 091669227-9



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **LA ESMERALDA S.A. LESDASA**, a favor de **RINA PESANTES NARANJO**, de fojas **92.044 a 92.046**, Registro Mercantil número **14.208**, Repertorio número **22.416**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-Guayaquil, cuatro de Agosto del dos mil cuatro.-

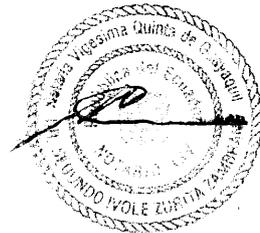
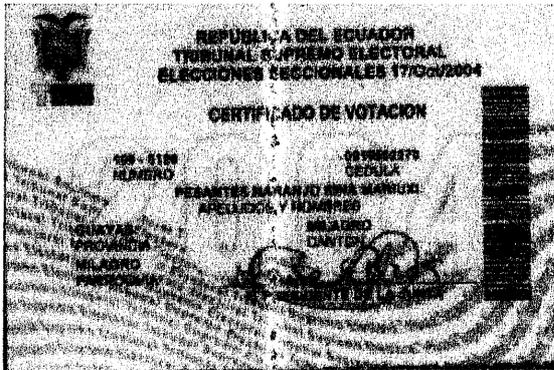
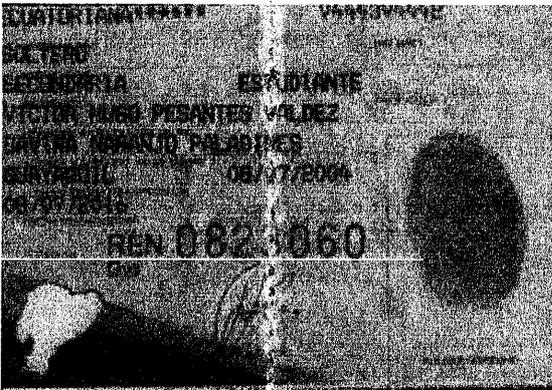
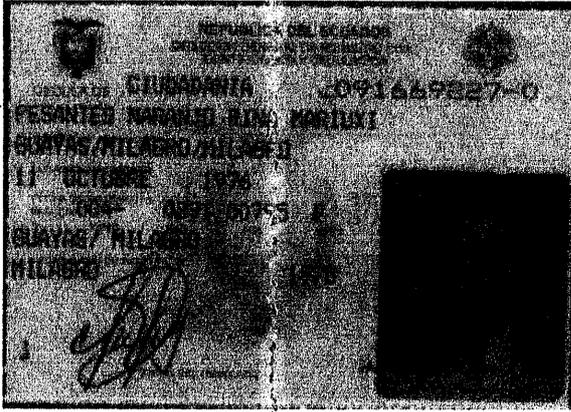


J. J. J.
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 896

ORDEN: 118284
LEGAL: VERONICA ROBALINO
AMANUENSE: FABIOLA CASTILLO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
ANOTACION-RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO POR: *u*







r. S. Ivoles Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

ESTA ULTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA
 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
 CENTRO DE ESTUDIOS PARA DESARROLLO, INVESTIGACION
 Y SERVICIOS CEDISA, SUSCRITA EN ESTA CIUDAD.

000010

Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el
 Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio
 a fin, por mí el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la
 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
 de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

[Signatures]
 RICARDO ARBOLIO AGUILAR LANZAZURI LIGIA LANZAZURI VELASQUEZ
 C.C. No. 090662857-3 C.C. No. 120043264-7
 Cert. de Vot. 103-0399 Cert. de Vot. 153-0006
 Lo enmendado. 090662857-3 Lo enmendado. 120043264-7
 103-0399. Vale.- 153-0006. Vale.-

P. LA ESMERALDA S.A. LESDASA
 RINA MARIUJI PESANTES NARANJO
 GERENTE GENERAL
 R.U.C. No. 0992360909001



[Signature]
 DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DE GUAYAQUIL

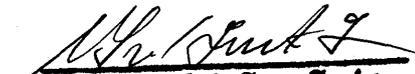
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE
 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE
 ESTUDIOS PARA DESARROLLO, INVESTIGACION Y SERVICIOS S.A. CEDISA- QUE
 ANTECEDE LA MISMA QUE SELLO, FIRMO, Y RUBRICO, EN SANTIAGO DE
 GUAYAQUIL A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CINCO.-

[Signature]
 Dr. S. Ivoles Zurita Zambrano
 Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 3 DE MARZO DEL 2005, QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE ESTUDIOS PARA DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS S.A. CEDISA., EN EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No. 05.G.IJ.0002029 DE LA ESPECIALISTA JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE LA COMPAÑÍA DE GUAYAQUIL, DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2005, POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL SEIS, DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO.-




 **Dr. S. Ivola Zurita Lombardo**
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil *



RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE ESTUDIOS PARA DESARROLLO, INVESTIGACION Y SERVICIOS S.A. CEDISA, DE FECHA TRES DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NUMERO 05 - G - IJ. CERO CERO CERO DOS DOS DOS SEIS, APROBADA POR LA ESPECIALISTA JURIDICO AB. ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ, DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION NUMERO 05 - G - IJ - CERO CERO CERO DOS CERO DOS NUEVE.- GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO.


 **Dr. S. Ivola Zurita Lombardo**
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil *




Faint text and stamp at the bottom of the page.



0000011

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05-G-IJ-0002029, RECTIFICADA** mediante Resolución No. **05-G-IJ-0002226**, dictadas por la Especialista Jurídico el 5 y 13 de Abril del 2005 respectivamente, queda inscrita la presente escritura pública junto con las resoluciones antes mencionadas, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **CENTRO DE ESTUDIOS PARA DESARROLLO, INVESTIGACION, Y SERVICIOS S.A. CEDISA**; de fojas **37.641 a 37.663**, Número **1015** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **12.709** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecinueve de Abril del dos mil cinco.-

Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



REGISTRO M. RCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 44.33

ORDEN: 157865
LEGAL: LANNER COBEÑA
CÓMPUTO: MERCY CAICEDO
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZÓN: ZULAY TORRES
REVISADO POR: *[Signature]*